

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 11001 40 03 057 **2022-00097** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda de sucesión, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Informe si existen más herederos con igual o mejor derecho para participar en la presente causa mortuoria, de ser el caso, deberá acreditarlo con el documento idóneo que demuestre el interés jurídico para participar en el trámite sucesoral.

2. Informe si a la causante le sobrevive conyugue o compañero permanente, de ser el caso, deberá acreditarlo con el documento idóneo que demuestre el interés jurídico para participar en el trámite sucesoral.

3. Allegue el avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20561992, en los términos del artículo 444 numeral 4º del Código General del Proceso, para tal efecto, incorpore el certificado catastral de esta anualidad.

4. Incorpore el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20561992 con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico [cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**